

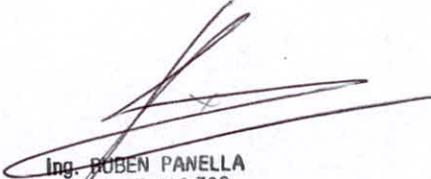
**CONTRATO DE CESIÓN DE USO TEMPORAL SIN EXCLUSIVIDAD
DEL SELLO "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" Y SU VERSIÓN
EN IDIOMA INGLÉS
"ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".**

Entre la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 982 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por el señor Secretario de Alimentos y Bioeconomía, Licenciado Don William Andrew MURCHISON, en adelante denominada "CEDENTE", y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA (FECOVITA COOP. LTD.) (C.U.I.T. N° 30-63459562-3), representada en este acto por el Ingeniero Don Eduardo Ramón SANCHO (D.N.I. N° 10.350.329) en su calidad de Presidente de la mencionada institución, en adelante denominada "CESIONARIO", con domicilio en la calle Carril Gómez N° 265 de la Localidad de Gutiérrez, Departamento Maipú, Provincia de MENDOZA, constituyendo domicilio en la calle Lavalle N° 1388, Casillero N° 3804, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Establecimiento N° G80454, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, acuerdan en celebrar el presente Contrato, el que se regirá conforme las Cláusulas que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES:

La "CEDENTE" es titular de la marca "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE",


Ing. EDUARDO SANCHO
PRESIDENTE
D.N.I. 10.350.329
FECOVITA


Ing. RUBEN PANELLA
D.N.I. 20.419.708
FeCoVita Coop. Ltda.
SECRETARIO


JORGE DAVID IRAÑETA
TESORERO
D.N.I. 10.569.856
FeCoVita Coop. Ltda.

M
W
W

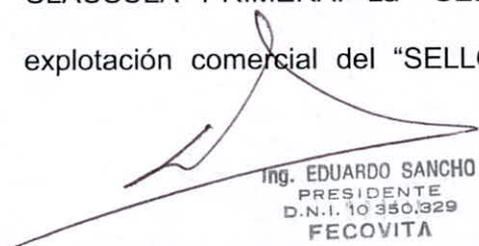
ANEXO

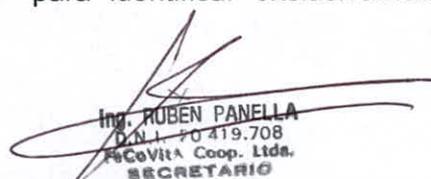
conforme al registro de las Actas N° 2.118.813 al 2.118.823 de fecha 1 de julio de 2004, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), organismo descentralizado del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y correspondientes logotipos, en adelante denominados "SELLO", teniendo por objeto, distinguir a productos alimenticios puestos en el comercio.

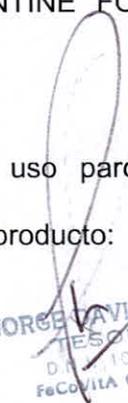
El "CESIONARIO" cuenta con un establecimiento de Elaboración de Mosto, con Certificado de Inscripción de Establecimiento N° G80454, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que reúne las condiciones y requisitos exigidos por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, que aprueba el "SELLO", así como del protocolo para "Mosto Concentrado de Uva", aprobado por Resolución N° 10-E de fecha 13 de abril de 2018, de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los que declara conocer y aceptar; y se obliga a observar durante toda la vigencia del presente Contrato.

La "CEDENTE" acepta expresamente que el "CESIONARIO" podrá usar el "SELLO" en los envases y/o rótulos y/o publicidad de los productos objeto de diferenciación, acompañando a la marca comercial o nombre de fantasía con que el producto se comercializa, que cumplan con los requisitos señalados en la resolución que crea el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" y sus Anexos.

CLÁUSULA PRIMERA: La "CEDENTE" otorga al "CESIONARIO" el uso parcial de explotación comercial del "SELLO" para identificar exclusivamente al producto: "Mosto


Ing. EDUARDO SANCHO
PRESIDENTE
D.N.I. 10 350.329
FECOVITA


Ing. RUBEN PANELLA
D.N.I. 70 419.708
FeCoVita Coop. Ltda.
SECRETARIO


JORGE DAVID IRANETA
TESORERO
D.N.I. 10 509.856
FeCoVITA Coop. Ltda.

ANEXO

Concentrado de Uva”; para la marca: “FECOVITA COOP. LTD.”, para aquellas partidas que cuenten con el Certificado de Análisis expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) organismo descentralizado en la órbita de LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que indique la aptitud de libre circulación y apto para consumo y exportación de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y la Resolución N° 10-E de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMIA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: El uso parcial concedido del “SELLO”, no podrá ser cedido -ni parcial ni totalmente- por el “CESIONARIO” en ningún caso; ni objeto de negocio jurídico alguno.

CLÁUSULA TERCERA: El “CESIONARIO” sólo podrá elaborar el producto en el área comprendida dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

CLÁUSULA CUARTA: El “CESIONARIO” es único y excluyente responsable por las obligaciones fiscales y tributarias vigentes o a crearse que graven la elaboración y comercialización del producto alimenticio amparado por el “SELLO”.

CLÁUSULA QUINTA: El “CESIONARIO” se obliga a cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Anexo a la resolución que crea el Sello, y en el respectivo protocolo.

CLÁUSULA SEXTA: Sistema de gestión de calidad. Auditorias. Comunicación. El “CESIONARIO” mantendrá durante la vigencia de este Contrato el sistema de gestión de calidad de alimentos denunciado en la solicitud de inscripción. Permitirá los controles,

Ing. EDUARDO SANCHO
PRESIDENTE
D.N.I. 10 350.329
FECOVITA

Ing. RUBEN PANELLA
D.N.I. 10 419.708
FeCoVita Coop. Ltda.
SECRETARIO

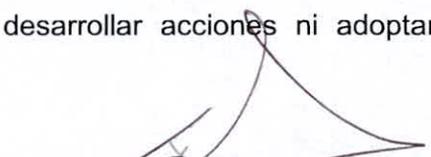
JORGE DAVID IRAÑETA
TESORERO
D.N.I. 10 299 858
FeCoVita Coop. Ltda.

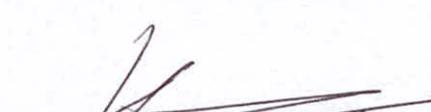
ANEXO

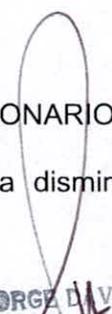
inspecciones y tomas de muestras que consideren oportunos los servicios técnicos de la Auditora prestando la colaboración que ésta requiera. El auditor, denunciado por el "CESIONARIO", se encuentra expresamente autorizado a efectuar el control del cumplimiento del protocolo de elaboración o fabricación del producto referido en la cláusula anterior, acogiéndose a un régimen de auditoria de DOS (2) por año, con un plazo de CUATRO (4) meses como mínimo entre una y otra, donde se verificará el cumplimiento del protocolo de calidad en las partidas que se encuentren mencionadas en los certificados a los que se hace referencia en la cláusula primera. El "CESIONARIO" pondrá en conocimiento de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, los resultados de cada auditoría dentro de los QUINCE (15) días de practicada, así como la modificación de datos denunciados en la solicitud.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Uso del sello. Rótulos. El "CESIONARIO" se obliga a usar el "SELLO" en forma conjunta con las marcas propias o nombre comercial o de fantasía, con que el producto se comercializa. Asimismo se obliga a utilizar el "SELLO" según la representación gráfica de acuerdo a su inscripción ante el Registro Nacional de Propiedad Industrial o diseño similar aprobado por la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, no pudiendo alterar caracteres, gráficos y/u otra particularidad del "SELLO". El "CESIONARIO" presentó oportunamente con la solicitud, un proyecto de rótulo del producto que incluye el "SELLO", cuya aprobación integrará la resolución que acuerda el derecho de uso.

CLÁUSULA OCTAVA: Responsabilidad del cesionario: El "CESIONARIO" no podrá desarrollar acciones ni adoptar medidas que pudieran implicar una disminución de la


Ing. EDUARDO SANGHO
PPFS. DENTE
D.N.I. 10 350.329
FECOVITA


Ing. RUBEN PANELLA
D.N.I. 20 419.708
FeCoVita Coop. Ltda.
SECRETARIO


JORGE DAVID IRAÑETA
SECRETARIO
FeCoVita Coop. Ltda.

ANEXO

notoriedad del "SELLO" y/o desacreditar el producto, asumiendo toda responsabilidad civil que derive del uso inadecuado del mismo, frente a terceros y con relación a la "CEDENTE".

CLÁUSULA NOVENA: El "CESIONARIO" se obliga a mantener indemne al "CEDENTE" frente a cualquier reclamo de terceros con base en el Artículo 40 de la Ley N° 24.240. Expresamente toma a su cargo la responsabilidad por daños que establece dicha norma, y exime integralmente a la "CEDENTE".

CLÁUSULA DÉCIMA: Promoción. El "CESIONARIO" asume la obligación de promocionar los productos que cuenten con el "SELLO", y a tal fin realizara o participará en DOS (2) eventos anuales promocionando el producto objeto de la distinción. Asimismo, se compromete a participar con dichos productos o auspiciar los eventos organizados por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Todos los gastos que se produzcan en virtud de la resolución que cede el derecho de uso parcial del Sello de Calidad serán asumidos por el "CESIONARIO".

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Término. Renovaciones. El presente Contrato se concluye al término de DOS (2) años, a contar desde la notificación de la concesión al solicitante. Podrá renovarse por períodos sucesivos de DOS (2) años, debiendo el "CESIONARIO" requerir la renovación con una antelación no inferior a los SESENTA (60) días antes del vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Si durante la vigencia del presente Contrato se produjera infracción actual o inminente a los derechos de propiedad industrial que el presente tiene por objeto, por un tercero, la "CEDENTE", previa notificación del "CESIONARIO" o a iniciativa

Ing. LUCARDO SANCHO
PRESIDENTE
FeCoVita Coop. Ltda.

Ing. RUBEN PANELLA
D.N.I. 10.419.708
FeCoVita Coop. Ltda.
SECRETARIO

JORGE DAVID TRAFETA
TESORERO
D.N.I. 10.339.836
FeCoVita Coop. Ltda.

propia, adoptará las medidas legales pertinentes.

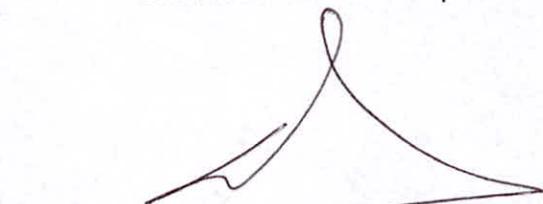
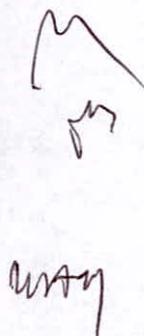
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Extinción. El derecho al uso del "SELLO" se extingue por:

- a) Rescisión del Contrato dispuesta por la "CEDENTE" en virtud de incumplimiento a las cláusulas precedentes.
- b) Renuncia del "CESIONARIO".
- c) La declaración de quiebra del "CESIONARIO".
- d) El vencimiento del plazo de vigencia estipulado.
- e) La declaración judicial de nulidad o caducidad de "La Marca".
- f) El vencimiento de "La Marca" sin que se opere su renovación.

La "CEDENTE" podrá disponer la rescisión del derecho de uso, ante la aplicación de sanciones jurídico administrativas en firme por parte de autoridades competentes, en relación al producto distinguido por el "SELLO". La SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO podrá disponer la publicación de la parte resolutive de la sanción por UN (1) día en el Boletín Oficial, y en algún otro medio de difusión masiva.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Rescisión por la "CEDENTE". El presente contrato podrá ser rescindido, por decisión de la "CEDENTE", la que no requiere expresión de causa ni obligación de indemnizar, notificando fehacientemente al "CESIONARIO" por escrito con una antelación no inferior a los QUINCE (15) días.

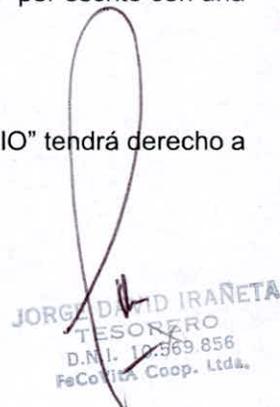
En caso de rescisión o expiración del presente Contrato, el "CESIONARIO" tendrá derecho a



Ing. EDUARDO SANCHO
PRES. DENTE
D.N.I. 40 350.329
FECOVITA



Ing. RUBEN PANELLA
D.N.I. 70 419.708
FeCoVita Coop. Ltda.
SECRETARIO



JORGE DAVID IRAÑETA
TESORERO
D.N.I. 10.969.856
FeCoVita Coop. Ltda.

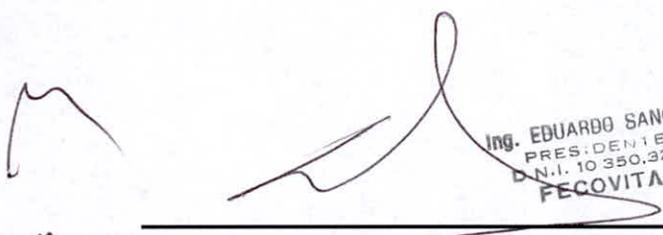
ANEXO

utilizar o vender el producto disponible a la fecha de la misma por el término de SEIS (6) meses y siempre que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, debiendo notificar de modo fehaciente la existencia de "stock" de rótulos a la "CEDENTE".

La rescisión del presente Contrato no afectará las posibles acciones u otras medidas legales que la "CEDENTE" pueda ejercer contra el "CESIONARIO" para resarcirse de los daños y perjuicios que haya sufrido y sean imputables a este último.

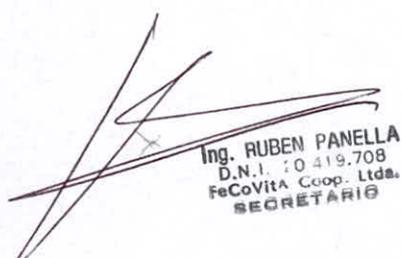
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, interpretación o reclamación derivadas de la ejecución o interpretación del presente Contrato, se resolverá por ante los Tribunales Federales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los....días del mes de.....de 2019, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.


Ing. EDUARDO SANCHO
PRESIDENTE
D.N.I. 10.350.329
FECOVITA

Ing. Don Eduardo Ramón SANCHO
D.N.I. N° 10.350.329
Presidente
FECOVITA COOP. LTD.


Lic. Don William Andrew MURCHISON
Secretario de Alimentos y Bioeconomía
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE
AGROINDUSTRIA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO


Ing. RUBEN PANELLA
D.N.I. 10.419.708
FeCoVita Coop. Ltda.
SECRETARIO


JORGE DAVID IIRANETA
TESORERO
D.N.I. 10.559.856
FeCoVita Coop. Ltda.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Contrato

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.